

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.

Radicación Nro. 76001311000320230040700

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora DORIS MIREYA SEVILLANO CASTILLO demanda para la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra de PASTOR ORTIZ CASTILLO e INES AMANDA CASTILLO CASTILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EINER FERNANDO ORTIZ CASTILLO.

Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación a los demandados.

La apoderada judicial de la parte actora solicitó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-1014962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según indica los derechos de dominio están en cabeza del pretense compañero EINER FERNANDO; sin embargo, revisado el certificado de tradición de dicho bien, se verifica que la propietaria es la aquí demandante y se constituyó sobre este patrimonio de familia inembargable, por lo que no procede la mentada cautela.

Con respecto al embargo de los saldos y títulos del causante en los bancos encuentra este despacho pertinente librar los oficios para la retención de los mismo en caso de que existan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNON MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EINER FERNANDO ORTIZ CASTILLO (q.e.p.d.), de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 108 del C.G.P. y el Art. 10 de la ley 2213 del 2022, El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, Publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Los emplazados no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.
- CUARTO: **NEGAR** el decreto de la medida cautelar de secuestro y embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-1014962, por lo expuesto en la parte motiva.
- QUINTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión del señor EINER FERNANDO ORTIZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.116.083, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o títulos en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA, BANCO AVVILLAS, BANAGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO MULTIBANK, BANCORPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO WWB S.A, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA.**
- SEXTO: **RECONOCER** a la Dra. Gaby Marcela Grimaldos Gómez, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe0df81717b01ec9d9dcda36ffdad11146326565bb80ca7e95b46ed2333e77**

Documento generado en 11/12/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>